



MINISTERIO  
DE AGRICULTURA  
Y GANADERÍA

**MAG OIR No. 019-2023**

**OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**, Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las catorce horas del día trece de marzo del dos mil veintitrés.

En relación a la solicitud de información con número de referencia **MAG OIR No. 019-2023**, presentada a las quince horas con cincuenta y cinco minutos del día veintidós de febrero de dos mil veintitrés, por la licenciada \_\_\_\_\_ quien se identifica con documento único de identidad número \_\_\_\_\_

adjuntando copia de dicho documento y a través de dicha solicitud indica que requiere, copio literal:

*"(...) con base al Contrato de Donación de Recursos entre el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C, I.B.D. (BANCOMEXT), en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Público, denominado: "Fondo de Infraestructura para Países de Mesoamérica y el Caribe", el Gobierno de la República de El Salvador, en su carácter de donatario, la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AMEXCID) y el Banco del Bienestar S.N.C, I.B.D. para el Proyecto denominado: "Sembrando Vida", suscrito el 30 de septiembre de 2019, que consta de una parte relativa a antecedentes, declaraciones y catorce cláusulas; además de una ficha técnica del Proyecto (Anexo I), Certificación del Acuerdo del Acta de la Sesión del Comité Técnico (Anexo II); que tiene como objeto otorgar una donación por conducto del Banco del Bienestar, por la cantidad de USD\$15,500,000.00 (Quince millones quinientos mil Dólares de los Estados Unidos de América); para la ejecución del Programa "Sembrando Vida"; aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo N.º 2105/2019, del 25 de octubre de 2019. En el contexto del cumplimiento de dicho Contrato, le requiero se me proporcione la siguiente información:---1. Copia simple y digital, de la documentación donde conste los informes obligatorios estipulados en la Clausula Novena del Contrato antes mencionado y por medio de la cual dice: "a) Los informes trimestrales sobre avance del PROYECTO y del uso de los recursos de donación, preferentemente en los meses enero, abril, julio y octubre y para el caso del primer informe, una vez que comience el PROYECTO. Y b) Informe respecto de la terminación del PROYECTO". [sic]; asimismo indica, que dicha información la solicita en formato electrónico, preferiblemente en formato PDF seleccionable; y,*

## CONSIDERANDO

- I. Que a través de auto de las catorce horas del día veintitrés de febrero de dos mil veintitrés se procedió a emitir constancia de recepción; para dar cumplimiento a lo establecido en los Arts. 66 Inc. Últ. de la Ley de Acceso a la Información Pública LAIP; y 53 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública RELAIP;
- II. Que por medio de resolución de las trece horas con treinta minutos del día uno de marzo del presente año se realizaron prevenciones, debido a que del examen de la solicitud de información presentada por la licenciada \_\_\_\_\_ se advirtió la falta del cumplimiento de uno de los requisitos, específicamente del previstos en la letra d) del Art. 54 del RELAIP.

En tal sentido se previno en que debía de subsanar lo siguiente:

- i. Enviar la solicitud de manera que conste que la misma ha sido firmada de forma autógrafa, en cumplimiento del mencionado Art. 54 RELAIP, en concordancia con el Art. 74 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Que para subsanar la prevención antes dicha se le otorgó el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de dicho proveído.

- III. Que a través de correo electrónico se recibe en esta Oficina el seis de marzo de dos mil veintitrés, se recibe formulario de información fechado de igual manera el veintidós de febrero de dos mil veintitrés, el cual, se encuentra firmado de forma autógrafa por la licenciada \_\_\_\_\_ siendo que es el mismo escrito que se remitió en un primer momento, sin hacer mención en el cuerpo del mismo el objeto con el que se presenta, puesto a que no hace referencia alguna a que con el mencionada pretende subsanar la prevención realizada por medio del auto relacionado y detallado en el romano *supra*.

Pese a lo antes señalado, en aplicación del *principio Antiformalista* que rige la Actividad de la Administración Pública, se recibirá el mismo en el entendido que con el mencionado escrito se pretende subsanar lo indicado a través de la resolución de las trece horas con treinta minutos del día uno de marzo del presente año.

- IV. Que con base a las atribuciones contenidas en el Art. 50 letras d), i) y j) LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento;
- V. Que de conformidad al deber de motivación establecido en los Arts. 65 y 72 LAIP, los entes obligados deben emitir sus resoluciones por escrito, precisando las razones de hecho y de derecho para adoptar las mismas;
- VI. A partir de la naturaleza del procedimiento de Acceso a la Información Pública, para la correcta configuración del acto administrativo se requiere de una serie de elementos para dar cumplimiento pleno a la obligación establecida en el Art. 2 LAIP, entre ellos, la existencia de un sujeto legalmente apto para dar trámite a los requerimientos de acceso a la información pública de los interesados, lo cual únicamente puede derivar del marco de competencias atribuidas a cada uno de los entes obligados por la Ley. En razón a lo anterior, el Art. 42 la Ley de Procedimientos Administrativos LPA, establece que *la competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos administrativos que la tengan atribuida como propia.*
- VII. Que la competencia es un conjunto de funciones que son atribuidas por Ley, a un órgano o a un funcionario, constituyendo las potestades que le corresponden a cada entidad; siendo una manifestación del principio de Legalidad, en razón, a que los funcionarios actuarán, de acuerdo a las potestades concedidas por la Ley que los rige y nunca fuera de dicho ámbito.

Por tales motivos, a partir de las competencias atribuidas a cada dependencia que conforma el Ministerio de Agricultura y Ganadería, esta unidad de Acceso a la Información Pública solo puede tramitar solicitudes de acceso cuando la información requerida por los peticionarios recaiga dentro del ámbito de competencia funcional atribuida a esta Secretaría.

- VIII.** Que para el caso en ciernes se advierte que la información objeto de interés de la peticionaria, no se genera, administra y no se encuentra de poder del Ministerio de Agricultura y Ganadería; por lo antes dicho, este ente obligado no es el competente para la gestión de dicha solicitud de información.

De ahí que, en razón a que el Contrato de Donación de Recursos entre el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C, I.B.D. (BANCOMEXT), en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Público, denominado: “Fondo de Infraestructura para Países de Mesoamérica y el Caribe”, el Gobierno de la República de El Salvador, en su carácter de donatario, la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AMEXCID) y el Banco del Bienestar S.N.C, I.B.D. para el Proyecto denominado: “Sembrando Vida”, mismo que es ejecutado a través del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal “Enrique Álvarez Córdova” CENTA, dicha información deberá ser requerida a la Unidad de Acceso de la Información Pública del antes mencionado Centro.

**POR TANTO,**

De conformidad a lo antes expuesto y con fundamento a las disposiciones legales antes señaladas, la suscrita **RESUELVE:**

- a) **DECLÁRASE** incompetente la Oficina de Información y Respuesta del Ministerio de Agricultura y Ganadería para tramitar la solicitud de información pretendida por la peticionaria, por no ser información generada, administrada o en poder de esta Secretaría de Estado;

- b) **INFÓRMESE** a la licenciada \_\_\_\_\_ que puede interponer su solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal “Enrique Álvarez Córdova”, ubicada en Km 33 1/2 Carretera a Santa Ana, Ciudad Arce, departamento de La Libertad, o a través del correo electrónico [oir@centa.gob.sv](mailto:oir@centa.gob.sv), lo antes dicho, en cumplimiento a lo establecido en los Arts. 68 LAIP y 49 RELAIP.

**NOTIFIQUESE.**



**Licda. Hazel Castillo López**  
**Oficial de Información *Ad honorem***

